



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Aplicación del principio de congruencia entre la acusación y la  
sentencia dentro de los procesos penales.**

**AUTORA:**

**Chica Tenelema, Marjorie Radmila**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**04 de septiembre de 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Chica Tenelema, Marjorie Radmila, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.

**TUTOR**

f.   
\_\_\_\_\_

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas**

**Guayaquil, a los 04 de septiembre de 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Chica Tenelema, Marjorie Radmila**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Aplicación del principio de congruencia entre la acusación y la sentencia dentro de los procesos penales**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

f.

**Chica Tenelema, Marjorie Radmila**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Marjorie Radmila Chica Tenelema**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Aplicación del principio de congruencia entre la acusación y la sentencia dentro de los procesos penales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**LA AUTORA**

f.   
Chica Tenelema, Marjorie Radmila

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**URKUND**

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document information: **Documento:** TESIS\*.docx (D143634950), **Presentado:** 2022-09-05 15:51 (-05:00), **Presentado por:** eduardo.sanchez@cu.ucsg.edu.ec, **Recibido:** paola.toscanini.ucsg@anafpsil.orkund.com, and **Mensaje:** Re: Tesis [\[Mostrar el mensaje completo\]](#). A yellow note below the message states: "5% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes." On the right, there is a table titled "Lista de fuentes - Bloques" with columns for source name and a checkbox. The sources listed are: UNIVERSIDAD DE CATANZARO, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - FIDUCIA Tutoría, FIDUCIA de Supervisión de la, Universidad Técnica Particular de Loja (Inval), UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO (Inval), Unival Dema (Inval / Inval), and UNIVERSIDAD DE OTAVIÑO (Inval). At the bottom of the table, it says "Fuentes no usadas". The top of the browser shows several tabs, including "Inicio - ORIGINAL" and "D143634950 - TESIS\*.docx - Urk".

**TUTOR**

f. 

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.**

**LA AUTORA**

f. 

**Chica Tenelema, Marjorie Radmila**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por la vida y por haberme permitido ser parte de la Familia UCSG.

A mis padres por ser mi soporte y refugio en esta etapa que está a punto de culminar , por alegrarse de mis logros obtenidos y siempre querer lo mejor para mi

A mis abuelos por sus consejos y su amor genuino.

A mis hermanos , por ser mi compañía.

A mi tutor, Doctor Eduardo Sanchez por su paciencia y entrega para guiarme durante todo el desarrollo y el proceso de la tesis. .

A mis maestros por toda su ayuda y su don de educar.

## DEDICATORIA

Con todo mi corazón y mi alma al milagro del cielo , regalo de Dios , mi cable a tierra , mi hijo Nayib Ramiro.

A mis amados padres con todo el amor del mundo.

A mis adorados abuelos , la alegría es la fuente de la vida , y gran parte de esa alegría es transmitida por ustedes.

A mis hermanos , quiero ser su guía como hermana mayor , para que cosechen éxitos y lleguen aún más lejos .



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas**

**Decano**

f. \_\_\_\_\_

**AB. Ángela María Paredes Cavero**

**COORDINADOR DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Xavier Cuadros**

**OPONENTE**



## RESUMEN

A partir de la importancia que tiene la correcta aplicación del principio de congruencia en el sistema penal, se seleccionó el presente tema como objetivo de análisis. En el ordenamiento jurídico actual, el Código Orgánico Integral Penal no establece, define ni reconoce, en su parte sustantiva ni en su parte adjetiva, el principio de congruencia, lo que ha llevado a que muchos abogados desconozcan este principio y su correlación con respecto a la imputación en la acusación y la sentencia. En materia penal, no se sabe el alcance que tiene el principio de congruencia, especialmente cuando una sentencia contiene una calificación jurídica de carácter penal, distinta a aquella establecida en la acusación por parte de la fiscalía. Esto conlleva, a su vez, que muchas sentencias penales sean recurridas, por pensarse que se vulnera la congruencia entre los delitos imputados y los delitos a los que se condenó al procesado en la sentencia. Con estos problemas jurídicos, se propone que se reforme el Art. 622 del COIP, y se agregue como último inciso que “toda sentencia emitida en un proceso penal debe observar el principio de congruencia entre la motivación del juez y los hechos fácticos probados en el juicio”. Esto puede ayudar a disolver las dudas sobre si la congruencia es sobre la acusación fiscal (los delitos imputados en la formulación de cargos) o sobre los hechos probados en el juicio.

**Palabras Claves:** congruencia, principios, sentencia, acusación fiscal, motivación, derecho penal, proceso penal.

## **ABSTRACT**

The purpose of this paper is to establish the importance of the correct application of the principle of congruence in the penal system. In the current legal system, the Integral Organic Criminal Code does not establish, define or recognize, in its substantive or adjective part, the principle of congruence, which has led many lawyers to be unaware of this principle and its correlation to the accusation in the indictment and the sentence. In criminal matters, the scope of the principle of congruence is unknown, especially when a sentence contains a legal qualification of a criminal nature, different from the one established in the indictment by the prosecution. This leads to the fact that many criminal sentences are appealed, because it is thought that the congruence between the crimes charged and the crimes for which the defendant was convicted in the sentence is violated. With these legal problems, it is being proposed to reform Art. 622 of the COIP and add in the last paragraph that "all sentences issued in criminal proceedings must observe the principle of congruence between the judge's motivation and the factual facts proven in the trial". This may help to dissolve doubts as to whether the congruence is about the prosecutor's accusation (the crimes charged in the indictment) or about the facts proven in the trial.

**Key words:** congruence, principles, sentencing, prosecutorial accusation, motivation, criminal law, criminal procedure.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
<b>CAPÍTULO 1.- EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b> .....	3
<b>1.1 DEFINICIÓN</b> .....	3
<b>1.2 LEGISLACIÓN</b> .....	4
<b>1.3 NATURALEZA JURÍDICA</b> .....	7
<b>1.4 RELACIÓN CON LA ACUSACIÓN FISCAL</b> .....	9
<b>CAPÍTULO 2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES</b> .....	11
<b>2.1 DOCTRINA</b> .....	11
<b>2.2. SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b> .....	12
<b>2.2 JURISPRUDENCIA</b> .....	14
<b>2.3 DERECHO COMPARADO</b> .....	16
<b>2.4 PROPUESTA</b> .....	17
<b>CONCLUSIONES</b> .....	20
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	21
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	22

## INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen diversos principios que tienen su origen en la doctrina han sido trasladados al Derecho Positivo. Estas normas jurídicas se entienden como máximas que rigen el Derecho en sus distintas ramas. No obstante, los principios pueden dar lugar a muchas dudas frente a su aplicación y alcance.

Además de existir principios generales en el Derecho, en materia penal también se presentan algunos principios importantes que se resaltan dentro del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Sin embargo, existen otros principios que no se encuentran reconocidos en este cuerpo normativo.

Dentro de estos principios se encuentra el de congruencia, el cual, a pesar de no encontrarse establecido en la parte sustantiva ni adjetiva del COIP, se debe hacer presente en la motivación de las sentencias penales. No obstante, su falta de regulación ha sido objeto de muchas dudas dentro de los tribunales penales tanto para los abogados patrocinadores de la defensa como para los de la acusación particular.

En el primer capítulo se establece la definición, características generales, las normas aplicables y naturaleza jurídica del principio de congruencia y la definición de acusación fiscal, los hechos probados y su relación con la sentencia.

En el segundo capítulo se analiza lo que establece la doctrina y jurisprudencia en lo que respecta a la congruencia y su correlación con la acusación fiscal y la sentencia; y se propone una solución para solventar las dudas de la aplicación de dicho principio en las sentencias.

## **CAPÍTULO 1.- EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

### **1.1 DEFINICIÓN**

De manera general, se pueden presentar las siguientes definiciones sobre el principio de congruencia. Algunos autores definen la congruencia como:

(...) El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones formulados oficiosamente por el juez contra el sindicado o imputado (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas (Echendía, 1974, p. 409).

Este autor establece que el principio de congruencia, dependiendo de la rama del Derecho en el que se aplique, se traduce en una limitación en las sentencias, las cuales deben emitirse de acuerdo con aquello aportado o formulado por las partes. En materia penal, el autor explica que este principio limita la sentencia para que guarde sentido con los cargos, imputaciones, defensas.

En el Derecho Penal, la congruencia tiene una connotación distinta a aquella que se aplica al resto de ramas:

(...) Es el principio de raigambre constitucional que ordena que el hecho imputado sea idéntico a todo lo largo del iter procesal, incluida la sentencia judicial. En rigor de verdad la congruencia no se agota en ser derivación del derecho de defensa en juicio (Cafferata, 1988, p. 54).

De conformidad con este autor, el principio de congruencia implica que la sentencia se debe relacionar con todo lo que se ha ventilado a lo largo del proceso. No obstante, esta definición es muy general y no establece un aporte que pueda solventar las dudas que se presenten sobre este principio.

Una conceptualización que establece una delimitación importante sobre la correcta aplicación y alcance del principio de congruencia es aquella establecida por (Peyrano, 2011) la siguiente:

En aplicación del principio de congruencia, el juez es el que tiene la facultad para adecuar la conducta al tipo penal que corresponda, es decir, la calificación jurídica efectuada por el fiscal no es vinculante para el juzgador, por lo tanto, el juez por la competencia que le otorga la ley, puede cambiar dicha calificación, lo que no puede hacer es cambiar los hechos o resolver menos de lo pedido, más de lo pedido o algo diferente a lo solicitado (p. 375).

En este orden de ideas, en la rama del derecho objeto de estudio, la congruencia en la sentencia no se relaciona con la acusación realizada por el fiscal, es decir por la formulación o reformulación de cargos, sino con los hechos probados.

De esto se puede establecer que la aplicación correcta del principio de congruencia no se correlaciona directamente con la imputación realizada por el fiscal. El conocimiento de esta definición doctrinaria ya nos entrega cierta luz sobre las dudas que se puedan presentar por las partes de un proceso penal.

## **1.2 LEGISLACIÓN**

En la cúspide normativa, de los principios generales y procesales reconocidos en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en los Arts. 75, 76 y 77 no se contempla el principio de congruencia sino únicamente aquellos que podrían relacionar con el mismo:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las

servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El principio de motivación se relaciona estrechamente con el de congruencia porque es en la motivación de las sentencias penales donde se evidencia muchas veces la falta de aplicación de este principio o la confusión sobre su alcance.

En la normativa penal, entre el repertorio de principios procesales establecidos en el Art. 5 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) no se encuentra la congruencia, pero sí el de motivación:

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

No obstante, en el artículo ibidem se establece que el debido proceso penal también se rige por aquellos principios establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, cuya revisión si bien no establece dicho principio de forma directa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido dicho principio en jurisprudencia.

Es importante señalar en este apartado que el Art. 622 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) que establece los requisitos de las sentencias en materia penal, no señala que debe existir pronunciamiento del juez o congruencia con la acusación fiscal o la formulación de cargos realizada por el fiscal, sino únicamente se dispone:

Art. 622.- Requisitos de la sentencia. - La sentencia escrita, deberá contener: (...) 2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La jurisprudencia internacional, en sentencia emitida el 20 de junio de 2005, en el caso Fermín Ramírez contra el Estado de Guatemala, al reconocer dicho principio, estableció que el principio de coherencia y su correlación entre la acusación y sentencia se traduce en que esta última debe recaer sobre los hechos o circunstancias que fueron establecidas en la acusación, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) establece:

Por ser el principio de coherencia o correlación un corolario indispensable del derecho de defensa constituye una garantía fundamental del debido proceso en materia penal, que los Estados deben observar en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 8.2 de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fermín Ramírez contra el Estado de Guatemala, 2005)

Del análisis de esta sentencia se puede establecer que a criterio de la CIDH, el principio de congruencia guarda una estrecha relación con el debido proceso, el cual engloba una variedad de reglas y principios que guían el actuar de las partes procesales.

Asimismo, en la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte Nacional de Justicia ha emitido sentencias en materia penal se refieren a la motivación en las decisiones penales, lo cual se relaciona mucho con la congruencia:

La motivación de las sentencias constituye una de las garantías primordiales del derecho de defensa del procesado y del principio de presunción de inocencia, considerados como expresiones del debido proceso que permiten a los sujetos procesales intervinientes en la causa, controvertir las conclusiones de carácter fáctico y jurídico a las que arribe el órgano juzgador (...) el fin en lo procesal de la motivación es precisamente el que las partes puedan objetivamente valorar y criticar la sentencia emitida, pues es en ella en donde encontrarán, ya sea el



convencimiento de que la decisión del juzgador es la correcta, o los mecanismos adecuados para fundamentar su propia impugnación mediante la gama de recursos que la ley le provea para tal fin (Corte Nacional de Justicia, 2012)

En otras palabras, las partes procesales deben hacer uso de todos los mecanismos o herramientas que sean adecuadas para hacer valer sus derechos procesales, dentro de los cuales se encuentra la congruencia como uno de esos principios que permite objetar la sentencia cuando no versa sobre la parte fáctica afirmada por las partes.

En lo que respecta a la congruencia, la Corte Nacional de Justicia ha establecido lo siguiente:

La obligación de motivar se articula plenamente con el derecho de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, de manera que, las ciudadanas y ciudadanos no queden en indefensión y confíen en el sistema jurídico ecuatoriano, por lo tanto, la motivación, importante como hemos anotado, debe cumplir ciertos requisitos mínimos, atendiendo a su naturaleza y finalidades: a) concreción; b) suficiencia; c) claridad; d) coherencia; y, e) congruencia... la motivación en derecho tendrá que dejar constancia de los criterios seguidos en materia de interpretación, explicando el porqué de subsumir la acción contemplada en una determinada previsión legal (Corte Nacional de Justicia, 2012)

Esto implica que, en materia penal dentro de la motivación, la congruencia es uno de los requisitos que deben ser observados por el juez y que también va de la mano con el debido proceso, no obstante, esta no es exigida por el COIP en el sentido de que la sentencia se relacione con la acusación fiscal, sino que el juez solo debe pronunciarse sobre los hechos que considere probados y que sirvan para establecer la materialidad de la infracción de la que se lo acusa.

### **1.3 NATURALEZA JURÍDICA**

Para establecer si el vicio de incongruencia se acapara con un error in iudicando o con un error in procedendo, es importante establecer cada uno de estos.

Los vicios in iudicando o de juzgamiento, son aquellos en los cuales el juez incurre en el momento que dirime la controversia, los cuales son causados cuando: “no elige la norma sustancial de manera adecuada y por ende aplica un texto impertinente; porque deja de aplicar el que corresponde, o porque lo aplica pero dándole un sentido o alcance que no tiene” (Cueva, 2013, p. 32)

En otras palabras, el juzgador aplica incorrectamente el derecho, o establece los hechos de forma equívoca. En cambio, los vicios in procedendo o de actividad, son:

Como lo dice REDENTI, «los que tienen por objeto y por finalidad, el control de la legitimidad del proceso formativo de la decisión impugnada, comprendiendo aquí en esta expresión genérica la verificación, ya de todos los demás presupuestos procesales (fuera de la competencia), ya de los requisitos de validez de los actos procesales anteriores y de los relativos a la formación y a la conformación de la sentencia misma» (Murcia, 1996, p. 271)

Esta clase de error se origina cuando el juzgador no contempla las normas que regulan el procedimiento y esto se puede presentar en el transcurso del proceso o en la decisión. Entonces, sobre la naturaleza del principio de congruencia, se encuentra en la doctrina el siguiente aporte pertinente para nuestro análisis:

La causal de inconsonancia del fallo emana de un error in procedendo y no de un error in iudicando, puesto que se traduce en la transgresión de una norma de procedimiento que le impone al juez determinado comportamiento al fallar; es decir, que se trata de un vicio de actividad y no de un vicio de juicio (Murcia, 1996, pp. 270-272)

De lo analizado, la naturaleza jurídica de la incongruencia es un error de in procedendo que se produce al momento de emitir el fallo y se origina por la vulneración del actuar del juez al momento de emitir su decisión.

## 1.4 RELACIÓN CON LA ACUSACIÓN FISCAL

En el momento que se debe establecer del principio de congruencia y su correlación con la acusación-sentencia se hacen presente problemas constantes entre la comunidad de Derecho.

En este orden de ideas, la concurrencia de diversos principios en el Derecho Procesal Penal desemboca algunos puntos de gran importancia. Por un lado, la vigencia del proceso penal acusatorio que implica un tribunal equidistante de las partes, pero que a su vez permita un juicio en observancia de las garantías que no vulnere el derecho a la defensa; de la mano con el principio de contradicción y motivación.

Por esto, la doctrina explica que la congruencia se debe observar de la siguiente manera:

(...) la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal manda o direcciona el principio *iura novit curia*, lo cual implica que los jueces no puedan desarrollar su calificación a partir de aquello establecido por la fiscalía, ya que más bien deben dirigir su actuar en virtud de las leyes, específicamente las penales (Mendoza, 2009, p. 154)

Desde el análisis de la doctrina, es sustancial señalar este principio *iura novit curia*, el cual tiene plena vigencia en el Ecuador. En materia penal, dicha máxima de derecho tiene una particular importancia, ya que implica que el derecho aplicable sea totalmente indisponible. Esto causa que varios doctrinarios sean consistentes en la relevancia de este principio en el proceso penal, ya que se opina:

En el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación (Montero, 1997, p. 120)

Este criterio indica que la congruencia se traduce en que la sentencia debe estar subordinada en lo que respecta al hecho controvertido, por lo que el juez debe tener una libertad (aunque no absoluta, porque debe ser conforme a la ley) en cuanto a la calificación jurídica de los delitos; lo cual tiene su origen en el principio acusatorio.

No obstante, los problemas desembocan cuando el Tribunal, en virtud de esta potestad “sorprende” al procesado en su sentencia con una calificación distinta a aquella establecida por el fiscal en la formulación de cargos.

Frente a esto, la doctrina establece que la sentencia debe ser en base a los hechos que han sido probados durante el transcurso del proceso:

Los hechos constituyen el componente subjetivo-objetivo del objeto del proceso y es el único aspecto de la acusación que compromete preceptivamente la decisión del Tribunal, pero es el caso de que en el enjuiciamiento que tiene lugar en el acto del juicio oral, se pueden producir algunas modificaciones en la apreciación del hecho histórico, que obligan a la doctrina y la jurisprudencia a determinar si el plasmar estas mutaciones en la sentencia contradicen o no la inmutabilidad del objeto del proceso (Mendoza, 2009, p. 155)

Es decir, el Tribunal penal no tiene la obligación de emitir una sentencia condenatoria de delitos imputados por el fiscal en la formulación o reformulación de cargos, en virtud del principio *iura novit curia*, el juez debe únicamente ser congruente en base a los hechos probados durante el proceso penal. No obstante, esto no implica que puede hacer cualquier calificación jurídica o que pueda, sino una que sea consistente en aquellos por los cuales se imputa al procesado, ya que, caso contrario, estaría vulnerando el debido proceso; siendo importante el principio de congruencia en virtud de la garantía de motivación establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO 2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES**

### **2.1 DOCTRINA**

Existen diversas opiniones desde la doctrina e incluso en la jurisprudencia dentro del Derecho Penal, respecto al alcance del principio de congruencia en lo que se refiere a la acusación fiscal.

Entre las vertientes más aceptadas se establece lo siguiente que el principio de congruencia no implica una relación necesaria y obligatoria entre la sentencia y formulación de cargos que realiza el Ministerio de Fiscalía, sino una relación con los hechos:

[...] Como bien se ha dicho, el tribunal no juzga sobre la correlación del juicio jurídico-penal del acusador, sino sobre el hecho que éste atribuye al imputado. La unidad esencial de objeto entre la acusación y la sentencia no se exige por amor a la simetría sino para asegurar la defensa del acusado, para evitar que a este se lo condene por un hecho que no tuvo en cuenta; y sostener que ese derecho se menoscaba cuando el Juzgador no coincide con la calificación legal que el acusador afirma, significa exagerar el interés individual en desmedro del interés público (López, 1975, p. 233)

En otras palabras, el juez penal debe administrar justicia y motivar su sentencia en virtud del hecho o la conducta sobre la cual versa el proceso penal y no sobre la acusación realizada por el fiscal.

Esta es, también, la opinión de algunos doctrinarios sobre la congruencia en materia penal:

[...] Pero el principio de congruencia refiere a los 'hechos' no a su calificación jurídica, por eso el 'tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento del fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad', norma que se encuentra en casi todos los códigos. (Creus, 1996, p. 117)

Esto implica que el juez, al juzgar un determinado caso, debe tomar en cuenta los hechos, y en miras de la formulación de cargos, apartarse de esta calificación jurídica y otorgar otra al procesado en la sentencia. Es decir, una persona puede ser imputador por determinadas infracciones y finalmente ser sentenciado por otra calificación jurídica sobre el tipo penal.

## **2.2. SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

En el Ecuador, actualmente, el sistema penal es acusatorio de carácter oral. Esto implica que entre los agentes principales que interviene en un proceso penal, se encuentra la figura de la fiscalía, la cual es aquel órgano del Estado, que tiene la finalidad de realizar la investigación de cualquier conducta o acto que sea penalmente relevante y también de custodiar toda evidencia que pueda servir como prueba dentro del proceso penal. Además, la fiscalía es quien realiza la acusación o formulación de cargos a la persona investigada y posteriormente procesada, para que el juez o tribunal penal, al administrar justicia, emita una sentencia que condene o absuelva dichas acusaciones.

De tal manera, la Constitución señala:

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En otras palabras, la función que cumple el fiscal incumbe dos aspectos, el primero de ellos es realizar la imputación del que se presume ha cometido una infracción, y lo segundo es establecer cuál es la norma que se ha vulnerado:

Es decir el fiscal tiene que, por un lado, imputar a los presuntos responsables del delito; y, por otro señalar la posible norma quebrantada y la pena que se debería

imponer, lo que se conoce como la intimación, esto con el propósito que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa (...) (Quiroz, 2014, p. 36)

El fiscal debe realizar, como primera etapa del proceso penal, la instrucción fiscal y recabar toda la información e indicios suficientes para atribuir responsabilidad penal, condensándose el dictamen que emitirá en la audiencia.

Una vez que el juez de garantías penales señale la fecha para la audiencia de formulación de cargos, el fiscal debe describir: “los hechos y los fundamentos jurídicos que le servirán para solicitar al juez de garantías penales, de considerarlo necesario la aplicación de medidas cautelares” (Quiroz, 2014, p. 38)

La imputación de los cargos entonces sirve para direccionar el proceso, por lo cual tiene que ser exacta, precisa y clara.

Dentro del transcurso del proceso, se evacuan las pruebas que acreditan los hechos por los cuales se acusa al procesado, se ejerce así el principio de contradicción y defensa, así como los demás principios que intervienen en el proceso penal y del debido proceso.

Finalmente, la decisión o sentencia pronunciada por el juzgador será congruente únicamente si versa sobre los hechos aportados por las partes, si guarda relación con las pruebas incorporadas y practicadas en el juicio y si se le concedió al acusado los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa (...) no existiría violación del principio de congruencia cuando el juez cambie o modifique la calificación jurídica efectuada por el fiscal (*iura novit curia*), pues, los hechos continuarían siendo los mismos que durante el transcurso del proceso han sido observados y discutidos por el fiscal, acusador particular y procesado, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la defensa, ni el derecho a juez imparcial, peor aún el derecho a la contradicción (Quiroz, 2014, p. 42).

Por lo que el sistema penal acusatorio de carácter oral incluye el principio de congruencia como aquel que conmina al juez que no se aparte de los hechos que son probados dentro del proceso penal, hechos que ya fueron investigados por el fiscal, mas

no es necesario que en su decisión el juez condene por los delitos vertidos en la formulación de cargos.

## **2.2 JURISPRUDENCIA**

En el Ecuador, dentro del Juicio No. 1346-2013-CASACIÓN, la Corte Nacional de Justicia, ha establecido que el juez penal tiene como misión el resolver a través de su decisión motivada, un hecho que ha sido puesto en su conocimiento, lo cual implica que fundamente los hechos que son objeto de la acusación fiscal:

(...) cuidando que no exista vulneración al derecho a la defensa del procesado, lo que ocurriría si es que lo resuelto se aparta del significado jurídico de la acusación o sorprende al procesado al resolver su situación jurídica en base a hechos distintos a los traídos por Fiscalía. Resolver aplicando la norma jurídica pertinente, con estricta observancia a los términos previstos en la ley, sin apartarse de los hechos traídos por la acusación, en coherencia con el derecho a la defensa del procesado, es procurar justicia, fin último del proceso penal. (Maier, 2004, p. 568 y 569)

En adición, en una consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia sobre si el Tribunal de Garantías Penales, al hacer evidenciar que un hecho implica agravantes, a pesar de no ser observadas en la formulación de cargo, debe emitir su sentencia incluyendo está implicación legal o no, la Corte emite el siguiente criterio:

En materia procesal penal, la congruencia como máxima del derecho implica muchas cosas, entre ellas el hecho de que es necesario la coherencia entre la sentencia y la acusación fiscal, es decir, el fallo debe versar solamente sobre los hechos y circunstancias traídas al juicio oral por parte de quien ostenta el ejercicio de la acción penal pública. Estos criterios encuentran fundamento además en el derecho a la defensa del procesado, quien durante todo el proceso, y esencialmente en el juicio, construyó su defensa técnica en base a los hechos que sustentan la acusación fiscal (Corte Nacional de Justicia, 2017, p. 35)

Es decir, el criterio de la Corte Nacional de Justicia es que la congruencia implica que el juez o tribunal no puede apartarse de los hechos que se ventilan en el juicio, los



cuales también forman parte de la acusación fiscal, pero sí de los delitos y la calificación penal que realice la fiscalía en esta formulación de cargos.

En la jurisprudencia internacional, la sentencia emitida por la CIDH en el caso Fermín Gonzáles en contra de Guatemala, la Corte analiza que el tribunal emitió una sentencia en el cual se condenó al Señor Fermín a razón de hechos que en realidad no habían sido establecidos en la acusación, el cual fue apelado por cuanto, a criterio de la defensa, no se cumplió con el principio de congruencia y así se vulnero el derecho a la defensa. Al respecto, fue el criterio de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) el siguiente:

La Corte Interamericana correctamente consideró que el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia que la inclusión de hechos o circunstancias distintas a las establecidas allí contravienen dicho principio y, por consecuencia, el derecho de defensa. Aún más: la Corte consideró que en determinadas circunstancias el tribunal penal puede modificar, en virtud del principio de *iura novit curia*, la calificación jurídica de la conducta imputada, pero que dicha posibilidad está limitada por los derechos y garantías del imputado. Así, por ejemplo, si la modificación en la calificación jurídica es sorpresiva, no previsible y, como consecuencia, el imputado no ha podido ejercer su derecho de defensa, la potestad judicial en esta circunstancia sería cuestionable (Aliverti, 2006, p. 82)

Ahora, sobre el principio *iura novit curia*, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) ha manifestado dentro del mismo caso, lo siguiente:

[...] el principio *iura novit curia*, debe ser entendida e interpretada en armonía con el principio de congruencia y el derecho de defensa. La necesaria congruencia entre la acusación y la eventual sentencia justifica la suspensión del debate y el nuevo interrogatorio del acusado, cuando se pretende cambiar la base fáctica de la acusación. Si esto ocurre irregularmente, se lesiona el derecho a la defensa, en la medida en que el imputado no ha podido ejercerlo sobre todos los hechos que serán materia de la sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Fermín vs. Guatemala, 2005, p. 48)

En definitiva, la jurisprudencia nacional e internacional establece que el principio de congruencia, de la mano con el *iura novit curia*, implica que el juez o tribunal, al conocer el Derecho, tiene la posibilidad de apartarse de la calificación jurídica realizada por el fiscal, siempre que sea congruente con los hechos sobre los cuales versa tanto a la acusación y el proceso penal.

## **2.3 DERECHO COMPARADO**

A continuación, se realiza una descripción de la aplicación y alcance del principio de congruencia en otra legislación diversa a la ecuatoriana, especialmente en América Latina.

En opinión de Cucarella (2003): “la mayoría de legislaciones de América Latina acogen la teoría del objeto normativo, según la cual debe existir homogeneidad entre los hechos introducidos en la acusación y los recogidos en la Sentencia” (p. 25), es decir, que existe una congruencia siempre que existe unidad entre los hechos sobre los que versa la acusación y los probados, sin importar que la calificación jurídica que considere pertinente el juez o tribunal en la decisión se aleje de dicha formulación de cargos.

De tal manera, en la legislación penal de Costa Rica, el Art. 365 del (Código Proceso Penal, 1996), dispone lo siguiente:

La Sentencia no podrá tener por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y la querrela y, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En la Sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica diferente de la de la acusación o querrela, o aplicar penas más graves o distintas de las solicitadas (Código Proceso Penal, 1996).

De la lectura de esta disposición jurídica, se puede afirmar que en Costa Rica también se prevé la posibilidad de que el juez cambie de calificación jurídica por aquel tipo penal que crea que describa la conducta penal, y que, sin embargo, versa sobre los mismos hechos de la acusación.

De la misma manera, en Chile, la (Ley 19.696. Código Procesal Penal, 2000) del país, en el Art. 341 se dispone lo siguiente: “la Sentencia condenatoria no podrá exceder

el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá sancionar por hechos o circunstancias no contenidos en ella” (Ley 19.696. Código Procesal Penal, 2000).

Este artículo se refiere a que en la sentencia se debe motivar con respecto a los hechos que han sido alegados en la acusación, por lo que el Tribunal penal, eventualmente, si cree procedente, puede variar la calificación jurídica que realizó el acusador: “...siempre que hubiere advertido a los intervinientes durante la audiencia” (Ley 19.696. Código Procesal Penal, 2000)

En otras palabras, se advierte que la legislación chilena establece como requisito para emitir una sentencia con una distinta calificación jurídica de índole penal, siempre que se lo prevea al acusado de esto, para que, de esta forma, en virtud del derecho a la defensa, el abogado defensor pueda controvertir la nueva calificación.

En el panorama jurídico ecuatoriano, de la misma manera, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en el Art. 622, al establecer los requisitos de la sentencia dispone: “la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo que vemos que en estos países brindan ciertas guías para entender aquello que el legislador omitió establecer en la legislación ecuatoriano, ya que si bien hizo referencia a que la sentencia debe tener relación con el hecho punible, no dice nada sobre su relación con la acusación o con la formulación de cargos, advirtiendo (como si lo hacen los otros países analizados) que el juez o tribunal, puede alejarse de la acusación fiscal pero no de los hechos sobre los que versa la misma.

## **2.4 PROPUESTA**

Como se ha podido analizar a lo largo del presente trabajo, en el Ecuador, lo que genera el problema de confusión sobre al alcance del principio de congruencia y su posible correlación con la acusación fiscal es, en definitiva, la falta de diligencia del legislador que al omitir una disposición jurídica que solvete estas dudas, resulta en incertidumbre tanto los abogados patrocinadores que obran en la posición de la defensa, como de los jueces y Tribunales penales.

En el apartado de Derecho Comparado, analizamos que en diversos países de Latinoamérica se ha establecido cuál es la relación de la congruencia entre la sentencia y la acusación fiscal, en el posible evento de que el juez penal se aleje de la calificación jurídica realizada por el ente fiscal. Incluso, se establece requisitos para que en este evento de que el juez prevea una calificación jurídica distinta, no se deje en indefensión al acusado, y poniéndose en conocimiento de este la nueva calificación jurídica, tenga la posibilidad de contradecirla, como sucede en el caso de la legislación chilena.

Por esta razón, siendo el Código Orgánico Integral Penal, un compendio de norma sustantiva y adjetiva penal, es aquí donde se debe regular este panorama jurídico. El cual, tomando la guía de las otras legislaciones analizadas, debe prever la posibilidad de que el juez se aleje de la calificación jurídica realizada por el fiscal, advirtiendo que esta es una posibilidad que se puede presentar en la práctica en virtud de la casuística jurídica.

En este orden de ideas, el Art. 622 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) establece lo siguiente:

Art. 622.- Requisitos de la sentencia. - La sentencia escrita, deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.
3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el presente caso, al reformar este artículo se puede prevenir los problemas de interpretación que se pueden tener con respecto al principio de congruencia. Por lo que se propone que como último inciso del Art.622 se agregue el siguiente texto:

*“Toda sentencia emitida en un proceso penal debe observar el principio de congruencia. La Sentencia condenatoria no podrá exceder los hechos contenidos en la acusación. No obstante, el juez o tribunal penal podrá dar al hecho una calificación jurídica diferente de la de la acusación o querrela”*

Con ello, de la lectura del artículo reformado, se puede concluir que la sentencia debe ser motivada en relación a los hechos sobre los que se versa la acusación, pero no necesariamente sobre las infracciones que han sido imputadas en la formulación de cargos; la sentencia estará motivada siempre que sobre estos hechos fácticos se emita la decisión, cumpliéndose los demás requisitos de la Constitución y la ley.

## CONCLUSIONES

- En el actual sistema procesal penal ecuatoriano, uno de los principales actores es el fiscal, el cual se traduce en ente estatal que tiene la finalidad de investigar los hechos que pueden devenir en una conducta penalmente relevante, además de recabar información pertinente y custodiar evidencia que pueda servir como prueba dentro del proceso penal, para finalmente, terminada la instrucción fiscal, emitir su dictamen dentro de la audiencia penal y realizar la respectiva formulación de cargos que considere pertinente, de conformidad con la Constitución y el COIP.
- En este panorama, es el juez o tribunal penal, quien se encarga de emitir una decisión fundamentada que se traduce en una sentencia condenatoria o absolutoria. Dicha resolución debe ser motivada de acuerdo con los hechos fácticos y jurídicos que la sustenten.
- En la práctica, en virtud de la casuística jurídica, se puede presentar que el ente fiscal realice una formulación de cargos que siendo errónea, incorrecta o insuficiente (en los casos de existir agravantes o atenuantes), que conmine al juez a alejarse de la calificación jurídica realizada por la fiscalía.
- Frente a esta eventualidad, surge la duda de muchos abogados defensores, jueces y tribunales penales si esto vulnera el principio de congruencia y cuál es su alcance y correlación entre la sentencia y la acusación fiscal. Estas dudas se generan también en virtud de la falta de diligencia que tuvo el legislador al no prever en la norma penal dicha situación; lo que sí se regula en otras legislaciones.
- No obstante, la doctrina y jurisprudencia, aclara estas dudas dentro de nuestro sistema penal, estableciendo que la congruencia contempla que el juez no se aparte de los hechos sobre los cuales versa la acusación fiscal, mismos hechos que se ventilan en el juicio y que al ser probados, implican una calificación jurídica que modifica o ratifica el status jurídico del procesado; teniendo así, el juez, la facultad de cambiar la calificación jurídica realizada por el fiscal, corrigiéndola o completándola, en virtud del principio iura novit curia que es máxima para la correcta administración de justicia.

## **RECOMENDACIONES**

A razón de que, en el presente panorama jurídico, existe nula legislación sobre el principio de congruencia en materia penal, su alcance y relación con la acusación penal, se objeta este hecho y se recomienda que el legislador reforme el Art. 622 del COIP estableciendo el evento en el cual el juez emita una calificación jurídica distinta a la que ha realizado la fiscalía, siempre que esta no se aleje de los hechos probados dentro del proceso penal.

Además, se recomienda que la Corte Constitucional, como máximo interprete de los derechos fundamentales, emita su criterio con respecto a este evento para prevenir la vulneración del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso; puesto que son estos los derechos que se ven en juego cuando se generan las dudas sobre esta problemática jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aliverti, A. (2006). *Marchas y contramarchas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de garantías procesales y sustantivas. La sentencia en el caso Fermín Ramírez v. Guatemala*. Costa Rica: Revista Cejil.
- Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica. (1996). *Código Proceso Penal. No. 7594*. Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&str](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&str)
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Cafferata, J. (1988). *Temas de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: editorial Depalma.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Fermín Ramírez contra el Estado de Guatemala*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Sentencia Fermín vs. Guatemala*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_126\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2012). *Resolución No. 46-2013, Juicio No 186-2012*. Quito.
- Corte Nacional de Justicia. (2012). *Resolución No. 90-2014, Juicio No. 996-2012*. Quito.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley*. Quito.
- Creus, C. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: editorial Astrea.
- Cucarella, L. (2003). *La correlación de la Sentencia con la acusación y la defensa*. Editorial Aranzadi.



- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Corporación Editora Nacional.
- Echendía, H. D. (1974). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: editorial ABC.
- López, O. (1975). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: Ediciones .
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal, Fundamentos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Mendoza, J. (2009). *La Correlación entre la Acusación y la Sentencia. Una Visión Americana*. Puebla: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Ministerio de Justicia de Chile. (2000). *Ley 19.696. Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>
- Montero, J. (1997). *Principios del proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Murcia, H. (1996). *Recurso de casación civil*. Bogotá: Jurídicas Gustavo .
- Peyrano, J. (2011). *La reformatio in peius y la flexibilización de la congruencia petitoria: un difícil equilibrio in memoriam de Augusto Morello y Guillermo Jorge Enderle*. El Derecho.
- Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su correlación con la acusación y la sentencia*. Loja.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Chica Tenelema, Marjorie Radmila**, con C.C: # **0930744891** autora del trabajo de titulación: **Aplicación del principio de congruencia entre la acusación y la sentencia dentro de los procesos penales**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **04 de septiembre del 2022**

LA AUTORA

f.   
Chica Tenelema, Marjorie Radmila

C.C: # **0930744891**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Aplicación del Principio de Congruencia entre la Acusación y la Sentencia dentro de los Procesos Penales.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Chica Tenelema, Marjorie Radmila		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Eduardo Sanchez Peralta		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Congruencia, Principios, Sentencia, Acusación Fiscal, Motivación, Derecho Penal, Proceso Penal / Congruence, Principles, Sentencing, Prosecutorial Accusation, Motivation, Criminal Law, Criminal Procedure		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El presente trabajo tiene como objetivo el establecer la importancia que tiene la correcta aplicación del principio de congruencia en el sistema penal. En el ordenamiento jurídico actual, el Código Orgánico Integral Penal no establece, define ni reconoce, en su parte sustantiva ni en su parte adjetiva, el principio de congruencia, lo que ha llevado a que muchos abogados desconozcan este principio y su correlación con respecto a la imputación en la acusación y la sentencia. En materia penal, no se sabe el alcance que tiene el principio de congruencia, especialmente cuando una sentencia contiene una calificación jurídica de carácter penal, distinto a aquella establecida en la acusación por parte de la fiscalía. Esto conlleva, a su vez, que muchas sentencias penales sean recurridas, por pensarse que se vulnera la congruencia entre los delitos imputados y los delitos a los que se condenó al procesado en la sentencia. Con estos problemas jurídicos, se propone que se reforme el Art. 622 del COIP, y se agregue como último inciso que “toda sentencia emitida en un proceso penal debe observar el principio de congruencia entre la motivación del juez y los hechos fácticos probados en el juicio”. Esto puede ayudar a disolver las dudas sobre si la congruencia es sobre la acusación fiscal (los delitos imputados en la formulación de cargos) o sobre los hechos probados en el juicio.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593980185214	E-mail: radmichica_1210@live.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Abg. Ángela María Paredes Cavero		
	<b>Teléfono:</b> +593 997604781		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			